

00001



Yadira

[illegible]

11334

En la ciudad de Santo

Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo

Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES**

TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE; ante mi,

Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este



Cantón, comparece las siguientes personas: el señor **MARCELO ARTURO**

VALLEJO RUIZ, de estado civil divorciado; y el señor **ANIBAL**

VINICIO VALLEJO RUIZ, de estado civil soltero; todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores

de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces

según derecho para contratar y obligarse, domiciliados en la Avenida

Abraham Calazacón, sector Anillo Vial, teléfono (2743-068), de esta ciudad

de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsachilas; conocidos e

identificados por mi, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura

pública la minuta que me presenta la que copiada textualmente es como

sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su

cargo, sírvase insertar una por la vial conste la constitución de una compañía

de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y

celebración de esta escritura publica, los señores **MARCELO ARTURO**

VALLEJO RUIZ Y ANIBAL VINICIO VALLEJO RUIZ, de estado

civil divorciado y soltero respectivamente de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, capaces para obligarse y con domicilio en este cantón de

Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes por

sus propios derechos, de manera libre y voluntaria expresan su voluntad de

constituir esta compañía de responsabilidad limitada, la misma que

contienen en el siguientes Estatuto. **ARTÍCULO PRIMERO: RAZON**

SOCIAL.- La razón social es MARCELO VALLEJO CIA. LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón de Santo

Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país o del

extranjero. **ARTICULO TERCERO.- Duración.-** El tiempo de duración

de la Compañía será de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura publica que contiene el Contrato Social, en el

Registro Mercantil; sin embargo este plazo o tiempo de duración, podrá

ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios y por las

causales previstas en la ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la compra, venta,

importación, distribución de vehículos, motocicletas, maquinarias pesadas,

accesorios y repuestos de automotores. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS**

DOLARES, divididos en cuarenta participaciones sociales de diez dólares



cada una. Cada participación social otorga al socio el derecho a un voto, de conformidad con la Ley de Compañías. La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociables y el número de participaciones sociales que le corresponda. El Capital de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad. **ARTICULO SEXTO.- Integración del Capital y Distribución de Participaciones Sociales.-** Las participaciones sociales que representan el capital social de la Compañía, han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: **MARCELO ARTURO VALLEJO RUIZ**, aporta y paga la cantidad de trescientos ochenta dólares, en dinero en efectivo que equivale a treinta y ocho participaciones sociales de diez dólares cada una y **ANIBAL VINICIO VALLEJO RUIZ**, aporta y paga la cantidad de veinte dólares, en efectivo que equivale a dos participaciones sociales de diez dólares cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, conformada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los socios concurrentes a ella, no representan más del cincuenta por ciento del capital. La junta general se reunirá en segundo convocatoria conforme lo prescrito en



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO PÚBLICO
Nihil Prius

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00003

el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**

OCTAVO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la Finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO NOVENO:**

Convocatoria.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito; debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias escrituras serán enviadas al domicilio de cada socio; debidamente registrado en la Compañía; en todo caso pueden realizarse Junta Universales de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO:**

Atribuciones de las Juntas.- Son atribuciones de las Juntas Generales, todas las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y además el siguiente: autorizar al Gerente General de la Compañía para que contraiga créditos y constituya los gravámenes que



dichos créditos requieran, obligando los bienes de propiedad de la empresa,

cuando las obligaciones sobrepasen la cantidad de cincuenta mil dólares.

Artículo Undécimo: Presidencia y Secretaría.- La Junta General será

presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el

Vicepresidente y a falta de los dos, por el socio que la Junta General designe.

El secretario de las Juntas, será el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DUODÉCIMO.- Administración y Representación.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General y la administración

corresponde, al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de forma igual.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Presidente.-** El

presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá las

siguientes atribuciones y deberes: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)**

Procurar la buena marcha de la empresa; **c)** Suscribir conjuntamente con el

Gerente General las obligaciones de crédito que superen la cantidad de

cincuenta mil dólares; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencias temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y, **e)**

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le

correspondan según lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00004

Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Vicepresidente, Nombramiento y

Atribuciones.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y ~~debe~~

ser socio de la Compañía. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en

caso de impedimento y ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente

sustituido. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Gerente General.**

Nombramiento y Atribuciones.- El Gerente General, será nombrado por la

Junta General y deberá ser socio de la Compañía. El Gerente General de la

Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y

extrajudicial a la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de

Compañías, los reglamentos, este Contrato Social y las resoluciones de la

Junta General; **c)** Comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto

de cincuenta mil dólares. Para mayor endeudamiento se requerirá

autorización de la Junta General; y, **d)** Todas las demás atribuciones que la

Ley de Compañías confiere a la gestión del Gerente. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.- El Presidente, el

Vicepresidente y el Gerente General, serán elegidos para periodos de **TRES**

AÑOS, debiendo sin embargo permanecer a sus cargas, hasta que sena

debidamente reemplazados, al término del periodo, podrán ser reelegidos por

otra ~~periodo~~ igual y así sucesivamente. El Comisario durará un año en sus funciones, de conformidad con lo que dispone en el artículo doscientos

setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, el mismo que será efectuado de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades se efectuara conforme lo decida la Junta General; en caso de no existir dicha distribución, s se hará el repartid de utilidades en proporción a las participaciones pagados por cada socio. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** Son

causas para la disolución de la Compañía, las establecidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

Comisario.- La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente los cuales tendrán los derechos y atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y las que determine la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO.- Liquidador.- El caso de disolución y liquidación de la Compañía, si no hay oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, La Junta General procederá a nombrarlo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Transferencia de**

Participaciones.- Las participaciones sociales son transferibles por actos



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios de la Compañía y

la cesión de participaciones sociales se hará de conformidad con lo dispuesto

en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además, las

participaciones sociales son transmisibles también por herencia. Si los

herederos fueren varios, estarán representados por la persona que ellos

designaren. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUMENTO Y**

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social de

la Compañía, será resuelto por la Junta General con el voto de las tres cuartas

partes del capital concurrente en primera convocatoria. So se acordare el

aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho

preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán

tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas sin

perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo ciento once de la Ley

de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Obligaciones y**

Derechos de los Socios.- Las obligaciones y derecho de los socios son lo

que determinan en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO. Declaraciones Adicionales.-** Los

socios declaran y resuelven que: a) Autorizan al Doctor Galo Efraín

 Luzuriaga Guerrero para que realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y legales para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la empresa hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y el ingreso a las entidades que por Ley está obligado a pertenecer;

b) Nombran para el cargo de Gerente General de la Compañía al señor Marcelo Arturo Vallejo Ruiz, y para el cargo de Presidente al señor Aníbal Vinicio Vallejo Ruiz, los demas nombramientos los realizará la primera Junta General que tendrá lugar una vez constituida legalmente la empresa.- Usted señor Notario, se servirá anteponer las formalidades de Ley y agregar los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de este instrumento.- (Firmado) Ilegible **DOCTOR GALO EFRAIN**

LUZURIAGA GUERRERO, con matricula profesional número dos mil cuarenta y seis (2046) COLEGIO DE ABOGADOS DEL PICHINCHA (C.A.P.).- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
Nihil Prius Fide

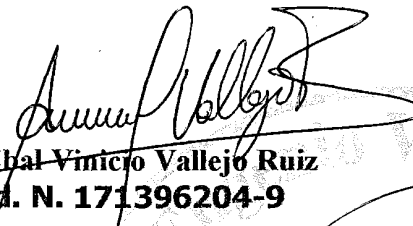
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00006

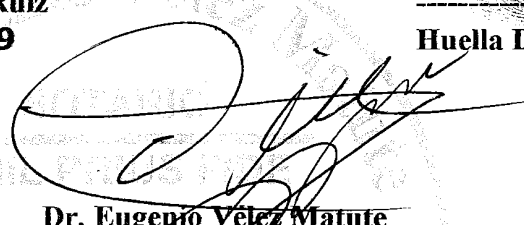
ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su
pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-


Marcelo Arturo Vallejo Ruiz
Céd. N. 171182056-2

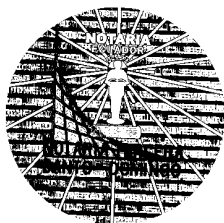

Huella Digital

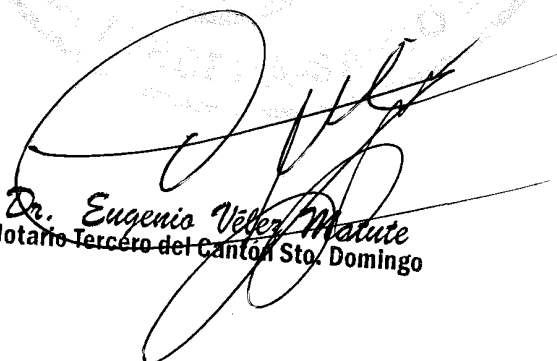

Anibal Vinicio Vallejo Ruiz
Céd. N. 171396204-9


Huella Digital


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
EL -30- DE Noviembre DEL 2009

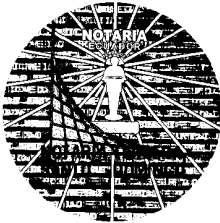



Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón Sto. Domingo





ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005367, de fecha 22 de Diciembre del 2009, APROBO la escritura de Constitución de Compañía MARCELO VALLEJO CIA. LTDA., además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a veintiocho de diciembre del 2009. El Notario.-



Dr. Eugenio Velez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

00007

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC103000003056**

Hemos recibido de

Nombre

VALLEJO RUIZ ANIBAL VINICIO

VALLEJO RUIZ MARCELO ARTURO

Aporte

20.00

380.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

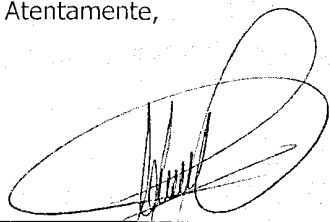
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MARCELO VALLEJO CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

SANTO**Martes, Noviembre 24, 2009**

FECHA

0514859



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272935
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTESIDEOCA FALCONES EDISON ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2009 11:02:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARCELO VALLEJO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00009

ED

PRODUBANCO

1790368718001

AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON /2999000

APERTURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

CIC103000003856

Nombre : MARCELO VALLEJO CIA. LTDA

C.C. : 1133000009112

Dir. : SANTO DOMINGO S/N SANTO DOM, I
NGO

Telf. : 1234567

Fecha : 11/24/2009 16:24:44

Oficina: OFICINA PRINCIPAL STO DOMINGO/pac
hecoa/[N]

Monto Total: 400.00

INGRESO DE EFECTIVO

Moneda USD

Monto 400.00

pachecoa

MARCELO VALLEJO CIA. LTDA

1133000009112

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

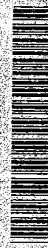
277-0246
NÚMERO
VALLEJO RUIZ MARCELO ARTURO

1711810562
CÉDULA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

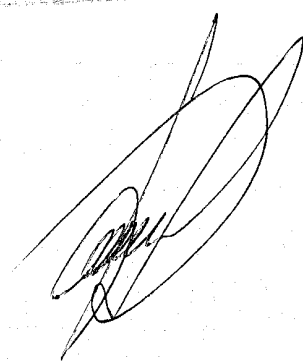
SANTO DOMINGO
CANTÓN
SANTO DOMINGO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y REGISTRO

VALLEJO RUIZ MARCELO ARTURO
PIDENTIFICACION DE LOS/AS DOMICILIARIOS DE LA
CANTONAL DE SANTO DOMINGO
CANTON DE SANTO DOMINGO
CANTON DE SANTO DOMINGO
CANTON DE SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y REGISTRO

VALLEJO RUIZ MARCELO ARTURO
PIDENTIFICACION DE LOS/AS DOMICILIARIOS DE LA
CANTONAL DE SANTO DOMINGO
CANTON DE SANTO DOMINGO
CANTON DE SANTO DOMINGO
CANTON DE SANTO DOMINGO

REN 1972564



00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

276-0246
NÚMERO

1713962049
CEDULA

VALLEJO RUIZ ANIBAL VINICIO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTON
SANTO DOMINGO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171396204-9

VALLEJO RUIZ ANIBAL VINICIO

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

23 JULIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0005 0021 04079 M

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

S DOMINGO DE LOS ELDS 1979

ELBA FLORA RUIZ ANDRADE

Handwritten signature: Anibal Vallejo Ruiz

EQUATORIANA***** V434314242

SOLTERO

SUPERIOR

ARTURO VALLEJO

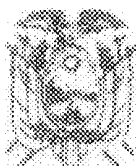
ELBA FLORA RUIZ ANDRADE

SANTO DOMINGO 07/02/2008

07/02/2008

REN 2696428

Pch



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

00012

Direc: Edif. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005367 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 22 de Diciembre del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **MARCELO VALLEJO CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuarenta (40) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 1, Repertorio No. 1.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 05 de Enero del 2010.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lina Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN SANTO DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000434

Quito,

9 1 ENE 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MARCELO VALLEJO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL